



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
PO BOX 191749
SAN JUAN, PR 00919-1749
Tel. 787-620-9545/ Fax: 787-620-9543

EN EL CASO DE: FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE TRABAJADORES (FPT) Peticionada -Y- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Peticionaria	CASO NÚM.: PC-2018-01 D-2019-1514/ 2019 DJRT 20
---	--

DECISIÓN Y ORDEN

El 10 de agosto de 2018, la parte peticionaria presentó una “Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada” en la cual señaló que el puesto de *Oficial del Departamento de Informática y Tecnología (EDP)*, parte de la unidad apropiada que representa la peticionada, ha evolucionado, requiere conocimiento técnico para asesorar a la gerencia, al Director Ejecutivo y a la Junta de Directores. Además, la persona que ocupe el puesto supervisa empleados realiza recomendaciones que inciden en el estatus de los empleados bajo su cargo. Por lo que solicitó que fuera excluido de la unidad apropiada representada por la peticionada.

Luego de varios trámites procesales, el 17 de septiembre de 2019 se emitió en el caso de epígrafe el “Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada”. En el mismo, luego de un análisis del derecho aplicable y de realizar las conclusiones de derecho, el Jefe Examinador recomendó que el puesto de *Oficial del Departamento de Informática y Tecnología (EDP)*, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Autoridad de Energía Eléctrica fuera excluido de la unidad apropiada de negociación en cuestión, por tratarse de uno que puede intervenir con asuntos confidenciales relativos a relaciones obrero-patronales o está en relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas directrices o la política obrero patronal de la empresa o tiene acceso ilimitado y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Además, tiene regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva. El puesto responde directamente a la Presidenta Ejecutiva de la peticionaria.

El referido informe fue notificado a todas las partes en esa misma fecha. No obstante, al día de hoy no se han recibido excepciones al mismo, a pesar de habersele apercibido a éstas de tal derecho.

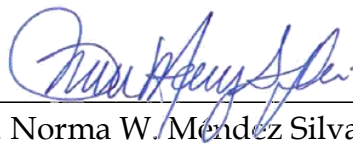
Luego de analizar el expediente del caso, conjuntamente con el Informe y Recomendación del Jefe Examinador, determinamos adoptar éste como nuestra Decisión y Orden, por lo cual lo hacemos formar parte de la presente. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 (2) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,

SE RESUELVE

SE ADOPTA como nuestra Decisión y Orden el “Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada”, por lo cual lo hacemos formar parte integral de la presente. En su consecuencia, se declara **HA LUGAR** la Petición para Clarificación de Unidad Apropriada presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Autoridad de Energía Eléctrica. En su consecuencia, el puesto de *Oficial del Departamento de Informática y Tecnología (EDP)*, debe ser excluido de la unidad apropiada que representa la Federación Puertorriqueña de Trabajadores (FPT), ya que, según surge de la prueba, interviene o puede intervenir con asuntos confidenciales relativos a relaciones obrero-patronales; está en relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas directrices o la política obrero patronal de la empresa; y tiene acceso ilimitado y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Además, tiene regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.

Lo acordó la Junta el 30 de octubre de 2019 y lo firma su Presidenta Interina.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de noviembre de 2019.



Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

ADVERTENCIAS

Cualquier parte afectada por la presente Decisión y Orden, tendrá derecho a solicitar la reconsideración de ésta en la Secretaría de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de su notificación. Dentro del mismo término, el solicitante notificará copia de tal escrito, por correo, a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden. En este caso, el solicitante deberá notificar copia del escrito presentado a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos, así como también a la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro del mismo término disponible para presentar la revisión judicial. La notificación podrá hacerse por correo. Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico, 142 D.P.R. 75 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término de los treinta (30) días para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Reconsideración. La anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración.

Si la Junta acoge la Moción de Reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a ésta, dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no exceda de treinta (30) días adicionales.

NOTIFICACIÓN

Certifico que hoy _____ se ha archivado en autos y notificado, mediante **correo certificado**, copia de la presente Decisión y Orden, a las siguientes personas:

1. Lcdo. Antonio Álvarez Torres
Representante Legal del Patrono
PO Box 11335
San Juan, PR 00919-4568
antonioalvarezlaw@gmail.com
2. Federación Puertorriqueña de Trabajadores
516 calle Dresde
San Juan, PR 00920
fptmiunion@gmail.com

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de noviembre de 2019.

_____/firmado/
Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta